



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 131**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Se establece un impuesto adicional a la Contribución Territorial del Departamento de la Capital para la canalización de zanjones

**La Representación General de la Provincia  
sanciona con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Se establece una contribución adicional de un cinco por mil por solo esta vez, sobre las propiedades raíces rústicas y urbanas que se hallen situadas en la parte del municipio comprendido entre la zanja del estado hasta su desembocadura en el río Arias, por el Norte y Oriente; por el Occidente el camino que va por la falda de las lomas y el callejón de Patrón hasta el río; y por el Sud el mismo río hasta la desembocadura de la zanja del estado.

Art. 2°.- El producto de esta contribución se aplicará exclusivamente a la obra de canalización de las acequias de la ciudad y zanja del Estado.

Art. 3°.- Para el cobro de dicha contribución se observará el avalúo que contiene el catastro vigente, y se hará por medio de una comisión compuesta de los ciudadanos D. Saturnino San Miguel, Dr. D. Francisco José Ortiz y D. Zacarías Tedín .

Art. 4°.- Dicha comisión será también la depositaria de las cantidades que cobraren, y hará los pagos que ordenare bajo su firma el encargado de la obra, debiendo llevar la contabilidad para su oportuno examen y aprobación.

Art. 5°.- La contribución expresada en el artículo 1° se principiará a cobrar desde la presente fecha y terminará precisamente el día 15 de noviembre próximo, quedando sujetos los deudores que dentro de este término no lo paguen, a una multa igual a la cuarta parte de su cuota respectiva en beneficio de la misma obra.

Art. 6°.- El P.E. pondrá a disposición de la comisión todos los medios que pueda necesitar para hacer efectivo lo dispuesto en esta ley.

Art. 7°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, Salta Octubre 1° de 1866.

VICTORINO M. SOLA – José S. Aráoz

Téngase por ley de la Provincia, ejecútese y promúlguese.

SALTA, octubre 2 de 1866.

DAVALOS – Francisco J. Ortiz